

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007–2020-00013–00

Téngase en cuenta para lo pertinente, que la demandada AURA LUCÍA CADENA BAQUERO fue notificada personalmente del auto admisorio, de conformidad con las diligencias surtidas por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Acacias, Meta, quien fue comisionado para tal fin. Se agregan las diligencias de trámite del despacho comisorio, para los fines pertinentes. En ese sentido, se halló que, transcurrido el término otorgado para el efecto, no dio contestación a la demanda y ni propuso excepciones.

A partir de lo anterior, y considerando la solicitud elevada por la parte actora, referente a la expedición de una sentencia anticipada que finiquite la instancia aquí desarrollada, esta se deniega, teniendo en cuenta lo versado en el artículo 27 del Código General del Proceso, ya que, de conformidad con lo previsto en el libelo, aun existen pruebas por practicar.

Por tanto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **2 DE NOVIEMBRE DE 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** El cual será llevado a cabo en audiencia.

**TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de SANDRA MILENA BERBECI MUÑOZ, HUGO FERNANDO DELGADO y BETTY VELOZA RINCÓN, quienes deberán comparecer al momento de la diligencia

## **LA PARTE DEMANDADA:**

No solicitó pruebas.

## **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA LA COMPARECENCIA DE DEMANDADA:**

Teniendo en cuenta el estado de reclusión en el que se encuentra la demandada AURA LUCÍA CADENA BAQUERO, por secretaría, remítase comunicación al centro penitenciario en donde se encuentra ubicada, ello en aras de que presten la ayuda tecnológica necesaria para que asista a la audiencia programada, teniendo en cuenta las previsiones que se indican en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 107 del 12-sep-2022